



PERSONERIA JURÍDICA N° 1503490

ESTATUTO

Asociación Civil Argentina de Cirugía Pediátrica

Índice

- CAPÍTULO I: Constitución, objeto, domicilio (Art. 1° al 3°)
- CAPÍTULO II: Del patrimonio social (Art. 4° y 5°)
- CAPÍTULO III: De los asociados (Art. 6° al 21°)
- CAPÍTULO IV: De la Comisión Directiva (Art. 22° al 26°)
- CAPÍTULO V: De los miembros de la Comisión Directiva (Art. 27° al 38°)
- CAPÍTULO VI: Órganos de fiscalización de la Asociación (Art. 39° y 40°)
- CAPÍTULO VII: De las Asambleas (Art. 41° al 46°)
- CAPÍTULO VIII: Del Certificado de Especialista (Art. 47°)
- CAPÍTULO IX: De las reuniones científicas, Congresos y premios (Art. 48° al 51°)
- CAPÍTULO X: Del Tribunal de Honor (Art. 52° y 53°)
- CAPÍTULO XI: Del Consejo de Certificación y Acreditación (Art. 54°)
- CAPÍTULO XII: De las Filiales (Art. 55° al 65°)
- CAPÍTULO XIII: De los Consejos (Art. 66°)
- CAPÍTULO XIV: De la capacidad de la Asociación (Art. 67° y 68°)

CAPITULO I: Constitución - Objeto - Domicilio

ARTICULO 1º: La Asociación constituida en la ciudad de Buenos Aires, mediante acta de fundación de fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963) bajo la denominación Asociación Civil Argentina de Cirugía Infantil (A.C.A.C.I.), en lo sucesivo se denominará Asociación Civil Argentina de Cirugía Pediátrica (A.C.A.C.I.P.) y es continuadora de la Asociación Civil Argentina de Cirugía Infantil (A.C.A.C.I.)

ARTICULO 2º: La Asociación se constituye con los siguientes fines:

- a) Contribuir al progreso de la Cirugía Pediátrica y de las disciplinas afines.
- b) Procurar ante los Poderes del Estado su reconocimiento como Asesora Científica y desempeñar dicha función.
- c) Promover la enseñanza de la Cirugía Pediátrica en las Facultades de Medicina, estatales o privadas y colaborar con las Cátedras constituidas.
- d) Promover la formación de especialistas. Procurar la participación de la Asociación, en los programas de residencia u otros que se crearan a los mismos fines, mediante asesoramiento o convenios con las entidades públicas o privadas.
- e) Otorgar por los medios correspondientes según reglamentaciones específicas, el certificado de "Especialista Cirujano Pediatra".
- f) Promover la defensa del trabajo en la especialidad de Cirugía Pediátrica ante quien corresponda.
- g) Promover la ayuda mutua entre los asociados, regulada por el Instituto Nacional de Acción Mutua y la legislación pertinente.
- h) Estrechar los lazos de confraternidad y mantener vínculos científicos con las Instituciones y Sociedades dedicadas a la especialidad o afines del país y del extranjero.
- i) Organizar periódicamente Congresos o Jornadas Científicas nacionales o internacionales, cursos de actualización o especialización y reuniones científicas.
- j) Publicar trabajos de interés científico de la especialidad o disciplina afines a la Cirugía Pediátrica.
- k) Crear Comités, Comisiones o Subcomisiones de estudio y asesoramiento para el mejor logro de los fines de la Asociación, ajustándose a reglamentaciones vigentes.
- l) Propender el establecimiento de filiales en el interior del país.
- ll) Otorgar premios y becas de acuerdo a reglamentaciones aprobadas por Asamblea.
- m) Otorgar distinciones honoríficas.

ARTICULO 3º: La Asociación tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse Filiales en todo el territorio argentino.-

CAPITULO II: Del Patrimonio Social

ARTICULO 4º:

El Patrimonio de la A.C.A.C.I.P. resulta:

- a) De las cuotas sociales.
- b) De los beneficios que resultan de la Administración de todo medio de ingreso aprobado por Comisión Directiva, superávits de Congresos, donativos legales, subvenciones, concursos, asesoramientos o rentas del propio patrimonio.

ARTICULO 5º:

La Asociación subsistirá siempre que reúna un número de asociados suficientes, que permita el regular funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a mantenerla. Llegado el caso de disolución el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

CAPITULO III: De los asociados

ARTICULO 6º:

Las categorías de asociados son:

- a) Titular.
- b) Adherente.
- c) Miembro extranjero.
- d) Miembro residente en el exterior
- e) De Honor (Nacional o Extranjero).
- f) Correspondiente extranjero.
- g) Vitalicio.

ARTICULO 7º: DE LOS MIEMBROS TITULARES

Para ser miembro Titular se requiere:

- a) Poseer título de Médico obtenido en una Universidad argentina o extranjera con título revalidado en el país.
- b) Haber completado una residencia en Cirugía Pediátrica, cumpliendo un programa aprobado por los órganos competentes de esta Institución. El Consejo de Certificación y Acreditación podrá en situaciones de excepción dar por cumplido este requisito conforme lo establece el Reglamento respectivo.
- c) Ser presentado por dos Miembros Titulares de la Asociación, quienes avalarán sus condiciones éticas y técnicas.-.
- d) Acompañar a la solicitud la documentación que avale títulos y antecedentes científicos y laborales.
- e) La presentación será sometida a votación secreta, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Directiva presentes.
- f) Y dar cumplimiento a uno de los siguientes requisitos:
 - 1) Haber obtenido el Certificado de Especialista en Cirugía Pediátrica otorgado por esta Asociación, o
 - 2) Presentar un trabajo científico de acuerdo a las siguientes pautas:
 - Ser aprobado por la Comisión Directiva
 - Presentarlo para su consideración en la reunión científica que la Comisión Directiva determine.
 - De investigación, no presentado previamente en ningún ámbito científico
 - Ser firmado por no más de dos autores, de los cuales uno sólo de los firmantes podrá utilizarlo para optar por la condición de Miembro Titular mencionándolo en forma expresa.
 - La Asociación se reservará el derecho a la publicación del mismo sin perseguir fines de lucro

ARTICULO 8º:

Los Miembros Titulares tendrán voz y voto en las Asambleas y Reuniones Científicas de la Asociación.-

Podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y los otros Órganos establecidos por estos estatutos.

ARTICULO 9º: DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

Para ser miembro Adherente se requiere:

- a) Acreditar su dedicación a la Cirugía Pediátrica o a una disciplina afín y solicitar su incorporación en las condiciones establecidas en el Art. 7, excluyendo Inc: "a", "b" y "f".
- b) El Miembro Adherente, tendrá las obligaciones y derechos del Titular, excepto los de formar parte de la Comisión Directiva y los otros Órganos de la Asociación y votar en las Asambleas.
- c) Podrá proponerse para la categoría de Miembros Titular solicitándolo por escrito a la Comisión Directiva si diera cumplimiento a lo requerido en el Art.: 7.-
- d) La Comisión Directiva por el voto favorable de los dos tercios del total de sus integrantes podrá aceptar la incorporación como Miembros Adherentes de profesionales universitarios, no médicos, que desarrollen una actividad acorde con los fines de la Asociación.
- e) En los casos de médicos que estén cursando su formación en una residencia o concurrencia en un Servicio de Cirugía Pediátrica y presentando certificación anual correspondiente de su Jefe de Servicio, la Comisión Directiva podrá otorgar un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la cuota de asociado. Este beneficio deberá ser renovado anualmente en la misma forma, de no ser así perderá automáticamente esta condición pasando a ser Adherente.

ARTICULO 10º: DE LOS MIEMBROS EXTRANJEROS

La condición de Asociado Extranjero podrá ser solicitada por un becario o especialista extranjero que se encontrara transitoriamente en el país, si se ajustara a lo señalado Inc. a) del Art. 9º y puede gozar de lo reglamentado en el inciso “e” del mismo artículo.

ARTICULO 11º: DE LOS MIEMBROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

a) La categoría de Asociado en el Exterior podrá otorgarse a aquellos miembros de la Asociación que se encontraran residiendo en el exterior. Aquel miembro de la Asociación que se radicara en un país extranjero podrá mantener su condición de socio regular si mantiene los pagos de cuotas sociales o podrá optar por solicitar su pase a la condición de Miembro Asociado en el exterior.

b) Dicha condición será solicitada a la Comisión Directiva por el asociado que se ausentara del país por el término mayor de un (1) año por motivos justificados y habiéndolo solicitado por escrito, pasando a la categoría de Asociado en el exterior, podrá eximirse del pago de las cuotas. Esta excepción regirá a partir de la fecha de aprobación por la Comisión Directiva, debiendo el beneficiario anunciar su regreso dentro de los quince (15) días de producido. En esta categoría y en tanto la conserve, pierde sus derechos, como Miembro Titular, pudiendo al reincorporarse retomar su situación previa.

ARTICULO 12º: MIEMBROS DE HONOR

a) La categoría de Miembro de Honor podrá ser adjudicada a aquellas personalidades nacionales o extranjeras relevantes en el campo científico o que brinden servicios de extrema importancia a la Asociación, a propuesta de la Comisión Directiva o de diez (10) Miembros Titulares. Se otorgará con la aprobación de dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea General Ordinaria.

b) Esta categoría no le da por sí sola los derechos mencionados en el artículo 8 (ocho).

ARTICULO 13º: MIEMBRO CORRESPONDIENTE EXTRANJERO

a) La categoría de Miembro Correspondiente Extranjero podrá otorgarse a profesionales de relevancia en la especialidad, residente en el exterior, en mérito a servicios prestados a la Asociación. Su designación será atributo de la Comisión Directiva con la aprobación de la mayoría absoluta.

b) Esta categoría no le da por sí sola los derechos mencionados en el artículo 8 (ocho).

ARTICULO 14º: MIEMBRO VITALICIO

a) La condición de Miembro Vitalicio se otorgará a partir de los 65 años de edad y con 30 años ininterrumpidos como asociado regular activo. Si por razones de salud el socio se encontrara incapacitado definitivamente para el ejercicio profesional, se le otorgará la misma condición. Conservará los derechos que tenía conforme a la categoría vigente como socio activo en el momento de su designación como Vitalicio.

b) Esta categoría puede ser concedida por Comisión Directiva o solicitada a la misma, en forma expresa por el beneficiario o su representante. Será concedida con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Directiva. El socio Vitalicio queda exento del pago de la cuota social.

ARTICULO 15º:

Los Miembros de Honor y Correspondiente Extranjero podrán participar en las reuniones científicas de la Asociación y tendrán derecho a presentar comunicaciones y/o trabajos en ellas por intermedio de la presidencia o personalmente. Estarán exentos del pago de la cuota social

ARTICULO 16º:

Los asociados Titulares tienen las siguientes obligaciones y derechos:

a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos vigentes de la Asociación y las resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva.

c) Participar con voz y voto en las Asambleas a partir de una antigüedad mayor de doce (12) meses.

d) Ser elegidos para integrar los órganos de la Asociación.

e) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación para su categoría.

ARTICULO 17º:

El valor de la cuota social será propuesto por la Comisión Directiva para ser considerado en la Asamblea Ordinaria pudiendo ésta delegar a la Comisión Directiva dicha función.

ARTICULO 18º:

Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, baja o expulsión.

ARTICULO 19º:

Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por el presente estatuto.

El asociado que se atrase en el pago de un (1) año o de cualquier otra contribución establecida para ese año, será notificado por carta documento de su obligación de ponerse al día con la Tesorería de la Asociación.

Pasado un (1) mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva considerará la baja del asociado moroso.

Para ser considerada por la Comisión Directiva la renuncia de un asociado, éste deberá estar al día en el pago de sus cuotas.

Si el asociado dado de baja solicita su readmisión deberá cancelar, su deuda con la actualización que corresponda.

En los casos que el Asociado o sus familiares lo soliciten expresamente se puede otorgar su licencia por incapacidad para el ejercicio profesional siempre y cuando esta condición se presente por período mayor de seis (6) meses y debe ser renovada anualmente. Sólo de esta forma el Asociado podrá eximirse del pago de la cuota social, continuará sumando antigüedad y podrá retomar sus derechos cuando se reactive al ejercicio de su profesión debiendo notificar esto con un tiempo máximo de quince (15) días hábiles a la Comisión Directiva.

ARTICULO 20º:

La Comisión Directiva de acuerdo a resolución emanada del Tribunal de Honor podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: amonestación, suspensión, o expulsión de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias. La suspensión no podrá exceder de un año.

Son causa de sanción:

a) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

b) Provocar voluntariamente daño o desorden grave a la Asociación u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la misma.

c) El fraude científico.

d) La transgresión a la ética profesional, la violación del Código de Compromiso Ético de la Asociación.

f) El Tribunal de Honor adoptará como norma de procedimiento, cuando las circunstancias lo requieran, las utilizadas por un comité de Deontología nacional o regional, debidamente aprobadas por el ente de control de entidades nacionales o regionales a la que corresponda, que el propio Tribunal determine, hasta tanto la Asociación tenga el suyo propio.

ARTICULO 21º:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el Art. anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de sesenta (60) días de notificada la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre, sin que esto importe renuncia al fuero judicial.-

CAPITULO IV: De la Comisión Directiva

ARTICULO 22º:

La dirección y la administración de la Asociación estarán a cargo de una Comisión Directiva integrada por doce (12) miembros Titulares y dos (2) Suplentes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

* PRESIDENTE

* VICEPRESIDENTE

* SECRETARIO GENERAL

* PRO - SECRETARIO

* TESORERO

* PRO - TESORERO

* SECRETARIO DE ACTAS Y DE REGLAMENTOS

* SECRETARIO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

* SECRETARIO DE FILIALES Y REGIONES

* SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES Y LABORALES

* DOS VOCALES TITULARES

Habrán también 2 vocales suplentes.

Para poder ser elegido Miembro de la Comisión Directiva, deberán contar con una antigüedad mínima de doce (12) meses como asociado Titular.

ARTICULO 23: DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA EN SUS CARGOS

Los Miembros Titulares de la Comisión Directiva durarán dos (2) ejercicios renovándose anualmente conforme se establece en estos Estatutos.

Los vocales suplentes durarán un (1) ejercicio en su cargo, salvo que deban asumir el reemplazo de un Miembro Titular, en cuyo caso completarán el mandato de quien reemplacen, pudiendo por ello prolongarse su mandato.

Los años pares se renuevan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Filiales y Regiones y Vocal 1º.

Los años impares se renuevan los cargos de Secretario General, Pro-Secretario, Secretario de Actividades Científicas, Secretario de Actas y de Reglamentos, Secretario de Asuntos Legales y Laborales y Vocal 2.

Podrán ser reelectos en el mismo u otro cargo, salvo el Presidente que no podrá volver a ocupar cargo alguno en la Comisión Directiva hasta que no hayan transcurrido dos (2) períodos completos siguientes al cumplido.

El Vicepresidente de la Comisión Directiva saliente automáticamente pasará a ocupar el cargo de Presidente de la nueva Comisión Directiva; salvo que expresamente presente su renuncia al cargo.

ARTICULO 24º: PERIODICIDAD DE REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS

La Comisión Directiva de la Asociación deberá reunirse por lo menos una vez por mes o cuando los convoque su Presidente o a pedido de tres (3) o más miembros de la misma.

En casos extraordinarios la citación se realizará con diez (10) días de anticipación.

Para poder sesionar deberán estar presentes por lo menos siete (7) de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

Cuando se reconsidere una decisión se necesitará expresamente la presencia de igual o mayor número de presentes que en la que se resolviera, debiendo obtenerse el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes para su modificación.

ARTICULO 25º: INASISTENCIAS

La ausencia de uno de los miembros de la Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa justificada, podrá motivar su separación del cargo por resolución de la Comisión Directiva.

ARTICULO 26º: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos que se dictaren e interpretarlos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea siguiente de la Asociación.
- b) Dirigir la administración de la Asociación.
- c) Convocar a las Asambleas.
- d) Resolver sobre las condiciones de admisibilidad de quienes desearan ingresar en la Asociación.
- e) Convocar al Tribunal de Honor cuando lo crea necesario y hacer cumplir sus fallos.
- f) Nombrar al personal necesario para la marcha de la Asociación, fijar sueldos, determinar obligaciones, amonestar, suspender y prescindir de los mismos.
- g) Elevar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Síndico de cada ejercicio económico que cierra los 31 de agosto de cada año, para su consideración. Esta documentación deberá ser puesta a disposición de los señores asociados con la debida anticipación.
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordante del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo en los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que luego de aprobadas por la Comisión Directiva serán presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las normas de dicho organismo sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- j) Nombrar las subcomisiones necesarias para los fines establecidos en el Art. 2 de estos Estatutos; su vigencia será de un período presidencial, pudiendo renovarse a sus integrantes.

k) Convocar a Elecciones cuando correspondiere, procediendo a la designación de la Junta Electoral y ordenando la preparación de los padrones de asociados, la lista de asociados en condiciones de integrar el Consejo de Certificación y Acreditación y el Tribunal de Honor. En tiempo y forma las dará a conocer; así como las listas de candidatos oficializadas para las elecciones.

CAPITULO V: De los miembros de la Comisión Directiva

ARTICULO 27º: DEL PRESIDENTE

El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a Asamblea y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario de Actas y de Reglamentos, las actas correspondientes a las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- e) Firmar con el Secretario General la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmar los recibos y demás documentos de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva. Observar que los fondos sociales sean invertidos en el marco de lo prescripto por este Estatuto.
- g) Dirigir las discusiones de las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asambleas y de la Comisión Directiva.
- i) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será "ad-referéndum" de la primera reunión de la Comisión Directiva.
- j) Suscribir con el Secretario General los contratos y demás obligaciones que interesen a la Asociación cuando previamente se hubieran aprobado por la Comisión Directiva o la Asamblea si ello corresponde.
- k) Al finalizar su mandato representará a la Asociación en el ámbito de la Federación de Sociedades de Cirugía Pediátrica del Cono Sur de América (CIPESUR) hasta su reemplazo.
- l) En caso de ausencia ocasional del Presidente, será cubierto el cargo transitoriamente por el Vicepresidente.
- m) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Presidente, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Vicepresidente.

ARTICULO 28º: DEL VICEPRESIDENTE

- a) Tendrá las mismas obligaciones y derechos que los Vocales Titulares.
- b) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Presidente, completará el período correspondiente a éste y a su término ocupará la presidencia como titular por su período completo.
- c) En caso de ausencia ocasional del Vicepresidente, será cubierto el cargo transitoriamente por el Secretario General.
- d) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Vicepresidente, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Secretario General, no adquiriendo éste por esta razón el derecho establecido en el Inc. "b" de este artículo reservado expresamente al electo como Vicepresidente.

ARTICULO 29º: DEL SECRETARIO GENERAL

EL Secretario General tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Tendrá las mismas obligaciones y derechos que los Vocales Titulares.
- b) Recibir y refrendar junto al Presidente la correspondencia, entrada y salida de la Asociación.
- c) Preparar, ordenar y ejecutar de acuerdo con el Presidente, las citaciones, órdenes del día, dictámenes de las reuniones de Comisiones, comunicaciones y todas las gestiones emanadas de la Comisión Directiva.
- d) Presentar en cada sesión de la Comisión Directiva la correspondencia y asuntos entrados.
- e) Redactar la memoria anual para ser elevada a consideración de la Asamblea Ordinaria.
- f) Suscribir con el Presidente los documentos que referencian los incisos "e" y "j" del artículo 27.
- g) Llevar el libro de Registro de Asociados junto con el Tesorero.
- h) En caso de ausencia ocasional del Secretario General, será cubierto el cargo transitoriamente por el Pro-Secretario.

i) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Secretario General, o de haber tenido que asumir la Vicepresidencia, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Pro-Secretario.

ARTICULO 30º: DEL PRO - SECRETARIO

El Pro-Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Tendrá las mismas obligaciones y derechos que los Vocales Titulares.
- b) Colaborará con el Secretario General, en todo lo que concierne a la actividad que le esté asignada.
- c) En caso de ausencia ocasional del Pro Secretario, será cubierto el cargo transitoriamente por el Vocal Titular 2.
- d) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Pro-Secretario, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Vocal Titular 2.

ARTICULO 31º: DEL TESORERO

El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Tendrá las mismas obligaciones y derechos que los Vocales Titulares.
- b) Llevar o hacer llevar los libros contables, conforme a las normas legales y los que además crea conveniente para un mejor contralor.
- c) Custodiar los fondos de la Asociación.
- d) Efectuar los pagos que autorice el Presidente y firmar con éste los documentos respectivos.
- e) Informar a la Comisión Directiva sobre el estado de las obligaciones de los socios.
- f) Informar sobre el estado de caja cada vez que sea necesario, presentando el correspondiente balance.
- g) Realizar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos y redactar el correspondiente informe de cada ejercicio.
- h) Supervisar los padrones electorales para verificar el cumplimiento de los artículos "16" y "19".
- i) Llevar con el Secretario General el Registro de Asociados.
- j) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma la suma que determine la Comisión Directiva.
- k) En caso de ausencia ocasional del Tesorero será cubierto el cargo transitoriamente por el Pro Tesorero.
- l) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Tesorero, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Pro Tesorero.

ARTICULO 32º: DEL PRO - TESORERO

El Pro-Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Tendrá las mismas obligaciones y derechos que los Vocales Titulares.
- b) Colaborará con el Tesorero, en todo lo que concierne a la actividad que le esté asignada a éste.-
- c) En caso de ausencia ocasional del Pro Tesorero, será cubierto el cargo transitoriamente por el Vocal Titular 1.
- d) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Pro-Tesorero, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Vocal Titular 1.

ARTICULO 33º: DEL SECRETARIO DE ACTAS Y DE REGLAMENTOS

El Secretario de Actas y de Reglamentos tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Tendrá las mismas obligaciones y derechos que los Vocales Titulares.
- b) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, debiendo leerlas en la sesión siguiente.
- c) Entregar copia del acta de las sesiones científicas al Secretario de Actividades Científicas dentro de los quince (15) días de celebrada.
- d) En caso de ausencia ocasional del Secretario de Actas y de Reglamentos, será cubierto el cargo transitoriamente por el Vocal Titular 2.
- e) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Secretario de Actas y de Reglamentos, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Vocal Titular 2.
- f) Tendrá asimismo una participación activa proponiendo modificaciones a los reglamentos de esta asociación y velando por su cumplimiento.

ARTICULO 34º: DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

El Secretario de Actividades Científicas tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Tendrá las mismas obligaciones y derechos que los Vocales Titulares.

- b) Coordinará la programación y realización de las reuniones científicas de la sociedad.
- c) Llevará un registro de los trabajos presentados.
- d) Tendrá a su cargo las publicaciones de la Asociación.
- e) Podrá proponer en Comisión Directiva la nómina de los colaboradores que estime necesario para su gestión. Los mismos cesarán junto con su mandato.
- f) En caso de ausencia ocasional del Secretario de Actividades Científicas, será cubierto el cargo transitoriamente por el Vocal Titular 2.
- g) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Secretario de Actividades Científicas, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Vocal Titular 2.
- h) Representará a la Asociación en los Congresos organizados por el CIPESUR.

ARTICULO 35º: DEL SECRETARIO DE FILIALES Y REGIONES

El Secretario de Filiales será el encargado de mantener la vinculación de la Comisión Directiva con todas la Filiales del País. A estos efectos:

- a) Tendrá las mismas obligaciones y derechos que los Vocales Titulares.
- b) Tomar contacto con sus autoridades cuando estas lo requieran.
- c) Supervisar su actividad y dinámica.
- d) Asesorar a la Comisión Directiva en todo lo relacionado a modificaciones o creación de Filiales.
- e) Controlar los archivos de las Filiales: Estatutos, Reglamentos de Comités de Filiales, Jornadas y toda actividad de las mismas.
- f) Intermediar en los conflictos entre los asociados de Filiales.
- g) Estimular la creación de Filiales.
- h) Llevar adelante un registro de todo lo actuado en el tema que le compete.
- i) Firmar con el Presidente de la Comisión Directiva todas las comunicaciones a las Filiales.
- j) Podrá proponer en Comisión Directiva la nómina de los colaboradores que estime necesario para su gestión. Los mismos cesarán junto con su mandato.
- k) En caso de ausencia ocasional del Secretario de Filiales y Regiones, será cubierto el cargo transitoriamente por el Vocal Titular 1.
- l) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Secretario de Filiales y Regiones, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Vocal Titular 1.

ARTICULO 36º: DEL SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES Y LABORALES

El Secretario de Asuntos Legales y Laborales será el encargado de recibir las problemáticas planteadas por los asociados en lo que respecta al ámbito laboral y colaborar en su solución. A estos efectos:

- a) Tendrá las mismas obligaciones y derechos que los Vocales Titulares.
- b) Recibir de los asociados los problemas en lo laboral que estos planteen.
- c) Tomar contacto con los asociados que así lo requieran por esta problemática.
- d) Mantener informada a la Comisión Directiva de los acontecimientos que se planteen en este ámbito.
- e) Implementar los medios para proponer soluciones a cada circunstancia a la Comisión Directiva.
- f) Cumplimentar las decisiones tomadas por la Comisión Directiva en este ámbito.
- g) Llevar adelante un registro de todo lo actuado en el tema que le compete.
- h) Firmar con el Presidente de la Comisión Directiva las respuestas, propuestas y comunicados que expida la Comisión Directiva en este tema.
- i) Representar a la Asociación ante otras entidades gremiales.
- j) Intervenir en las normativas y negociaciones contractuales representando a los afiliados de la Asociación que así lo soliciten.
- k) Podrá proponer en Comisión Directiva la nómina de los colaboradores que estime necesario para su gestión. Los mismos cesarán junto con su mandato.
- l) En caso de ausencia ocasional del Secretario de Asuntos Legales y Laborales, será cubierto el cargo transitoriamente por el Vocal Titular 2.
- ll) En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Secretario de Asuntos Legales y Laborales, será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Vocal Titular 2.

ARTICULO 37º: DE LOS VOCALES TITULARES

Los Vocales Titulares tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c) Reemplazar en los cargos a quienes se prevé en este Estatuto.

d) En caso de renuncia, incapacidad o muerte, o por haber tenido que reemplazar algunos de los cargos conforme prevé este Estatuto, cada Vocal Titular será reemplazado hasta la finalización del mandato por el Vocal Suplente conforme al orden de su elección.

ARTICULO 38º: DE LOS VOCALES SUPLENTES

Los Vocales Suplentes tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Concurrir sin la obligatoriedad de los Titulares a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto.
- b) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva como Miembros Titulares en caso de tener que reemplazar a un Vocal Titular conforme a las condiciones previstas en este Estatuto.

CAPITULO VI: Órganos de Fiscalización de la Asociación

ARTICULO 39º: DE LOS SÍNDICOS

La Fiscalización de la Asociación será ejercida por un (1) Síndico Titular, formando parte de la lista de candidatos presentadas a la Asamblea en el acto eleccionario.

Su duración será de un (1) ejercicio, pudiendo ser reelecto, sin limitaciones.

Deberá también designarse a un (1) Síndico Suplente, con el fin de reemplazar al Titular en caso de renuncia o ausencia definitiva, con duración también de un (1) ejercicio en su mandato, pudiendo ser reelecto indefinidamente.

Para poder ser designado Síndico Titular o Suplente se requiere ser asociado Titular y mayor de veintiún años, con más de doce (12) meses de antigüedad como tal.

Son deberes y atribuciones del Síndico Titular:

- a) Fiscalizar la administración de la Asociación en todo lo que se refiere a finanzas y examinar los libros y demás documentos, siempre que lo juzgue necesario y conveniente y por lo menos una vez cada tres (3) meses.
- b) Asistir con fines consultivos, con voz pero sin voto, a las reuniones de Comisión Directiva, aconsejando a la misma sobre medidas que juzgue convenientes y oportunas para la buena marcha de la Asociación.

En todos los casos deberá actuar en forma de no obstaculizar la acción de la Comisión Directiva, ni de ninguno de sus miembros, ni del personal de administración, por el desarrollo de sus funciones.

c) Dictaminar sobre la Memoria Anual de la Comisión Directiva, los Inventarios y Balances Generales y su correlato con la documentación que le dio origen.

d) En el caso de acefalía de la Comisión Directiva deberá hacerse cargo de la administración y dirección de la Asociación, debiendo convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea a los fines de la elección de los Miembros de la misma.-

ARTICULO 40º: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA Y DE FISCALIZACIÓN Y OTROS ÓRGANOS:

Para la elección de los cargos, tanto de la Comisión Directiva como del órgano de Fiscalización, como de los otros órganos de la Asociación, excluido el Presidente, (salvo renuncia del Vicepresidente en ejercicio) se procederá de la siguiente forma:

Se cumplirá el siguiente cronograma:

- a) La Comisión Directiva convocará a elecciones, las que tendrán lugar durante la realización de la Asamblea General Ordinaria, la que se reunirá en el curso del último trimestre de cada año, coincidiendo con la reunión científica anual, cuando se realice en el país. Caso contrario se convocará expresamente para este fin en el plazo establecido.
- b) Las fechas se correrán al primer día hábil siguiente, de coincidir con feriado.
- c) Al 31 de agosto de cada año se confeccionarán los padrones, los que deben ser expuestos en la sede social de la Asociación y ser remitidos a las Filiales antes del 10 de setiembre.
- d) Se nombrará la Junta Electoral, la que será publicada junto a los padrones.
- e) Se considerarán las impugnaciones al padrón recibidas en la sede social de la Asociación hasta el 20 de setiembre, debiendo ser comunicadas por medio fehaciente.
- f) La Comisión Directiva deberá expedirse antes del 30 de setiembre sobre las impugnaciones recibidas.
- g) Hasta el 30 de setiembre se podrán presentar las listas de candidatos para los cargos de Comisión Directiva a renovarse; el Órgano de Fiscalización y los otros Órganos a designarse. Estas listas deberán presentarse avaladas por asociados Titulares en igual número de cargos a cubrirse. Los candidatos incorporados a las listas deberán estar al día con sus cuotas sociales, al momento de la presentación.
- h) Antes del 10 de octubre la Comisión Directiva deberá publicar las listas presentadas, publicación que debe ser exhibida en la sede social de la Asociación y remitida a cada una de

las Filiales, las que deberán también proceder a colocarlas en su sede social. Junto a esta publicación se exhibirá la Memoria, el Balance General y el Dictamen del Síndico Titular.

i) Se considerarán las impugnaciones a las listas recibidas en la sede social de la Asociación hasta el 15 de octubre, debiendo ser comunicadas por medio fehaciente. La Junta Electoral, deberá expedirse sobre las mismas en el término de 5 días hábiles.

j) La Junta Electoral será designada por la Comisión Directiva y estará compuesta por tres (3) asociados titulares. Se designará un cuarto en calidad de suplente.

Serán sus funciones:

* Confeccionar el padrón donde deberán figurar todos los miembros titulares con cuotas sociales al día (año anterior pago).

* Efectuar la comunicación del cronograma electoral a los asociados.

* Supervisar la correcta presentación de las listas, requiriendo el visto bueno de la Tesorería y la conformidad firmada de los candidatos para oficializarlas.

* Deberá organizar y prever el proceso de emisión de votos, considerándose validos los votos recibidos por carta certificada hasta el día anterior al sufragio.

* Cada asociado podrá, mediante la presentación de una carta poder, debidamente certificada la firma del emisor por escribano, banco o autoridad policial, votar por el poderdante, únicamente en representación de un sólo asociado.

* Actuar como autoridad del acto eleccionario.

k) La elección se hará por lista completa.

* Las boletas serán impresas por la Comisión Directiva, las que deberán ser impresas en igual formato y letras, diferenciándose únicamente por el color del papel utilizado.-

* Al realizarse el recuento de votos, las boletas con nombres tachados o reemplazados serán anuladas.

l) En caso de empate se llamará a un nuevo acto eleccionario dentro de los treinta (30) días en la Sede Central, permaneciendo la Comisión Directiva y los tres (3) miembros de la Junta Electoral en sus cargos hasta su realización.

ll) A los efectos de la emisión del voto, los asociados deberán estar al día con sus cuotas sociales, pudiendo ponerse al día hasta el momento de la elección, para lo cual, la Tesorería deberá arbitrar los medios para recibir los pagos correspondientes.

m) El voto para elección de miembros de Comisión Directiva y otros órganos debe ser secreto y no identificable.

n) Los años pares, durante Asamblea Ordinaria, se elegirán los miembros del Tribunal de Honor y del Consejo de Certificación y Acreditación, a propuesta de Comisión Directiva y por el voto de la mayoría de los asistentes con derecho al mismo. En caso de no ser aprobada dicha propuesta, la Asamblea podrá proponer las modificaciones a la propuesta de Comisión Directiva y a continuación se pondrá a consideración del voto de la Asamblea, hasta cumplir con la elección de los miembros de dichos organismos.

CAPITULO VII: De las Asambleas

ARTICULO 41º: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio y en ella se tratarán:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos, Informe del Síndico del ejercicio transcurrido entre el primero de setiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

b) Elegir, en su caso los miembros de la Comisión Directiva, los Miembros del órgano de Fiscalización y de los otros órganos, que corresponda ser designados.

c) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor, cuando correspondiere.

d) Elegir a los miembros del Consejo de Certificación y Acreditación, cuando correspondiere.

e) Designar a los asociados de Honor a propuesta de la Comisión Directiva.

f) Tratar cualquier asunto incluido en el orden del día.

g) La inclusión en el orden del día, de asuntos propuestos por cualquier asociado, requiere ser comunicado a la Comisión Directiva con no menos de sesenta (60) días previos a la Asamblea, a efectos de poder ser incorporados al mismo.

ARTICULO 42º: DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicitaren una quinta (1/5) parte de los socios Titulares, que se encuentren al día con el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mayor de un (1) año. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y si no se tomase

en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 10 Inc. "i" de la Ley 22315.

ARTICULO 43º: CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Ordinarias:

Las Asambleas Ordinarias se convocarán fehacientemente en Sede Central y Filiales activas, con una anticipación no menor de quince (15) días debiendo exhibirse en la Sede de la Asociación y Filiales y ponerse a disposición de los asociados, el texto de la convocatoria, fijándose lugar, día y hora y el orden del día.

Cuando se trate de la Asamblea Ordinaria Anual, deberá adjuntarse la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, el Informe del Síndico y las listas oficializadas por la Junta Electoral.

Extraordinarias:

Cuando se someta a consideración reformas al Estatuto o reglamentos, serán tratados en Asamblea Extraordinarias, debiendo con una anticipación no menor de treinta (30) días, exhibirse en la Sede de la Asociación y Filiales y ponerse a disposición de los asociados el texto de la convocatoria, fijándose lugar, día y hora y el orden del día, adjuntándose el texto de la reforma o reglamento a considerarse.

ARTICULO 44º: QUÓRUM Y MAYORÍAS

Las Asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, o cualquiera fuere el número de asociados presentes o representados, una (1) hora después de la fijada en la convocatoria.

Los miembros Titulares ausentes podrán hacerse representar por otro miembro Titular, el cual podrá llevar una sola representación, con Poder Especial, certificada su firma por Escribano Público, Banco y/o Autoridad Policial.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto por quien la Asamblea designe a mayoría de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

La Asamblea designará a 2 (dos) de los miembros presentes para refrendar el acta respectiva. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTICULO 45º:

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos.-

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 46º:

Los fines constitutivos de la Asociación no podrán cambiarse directa ni indirectamente, ni reformarse, sino en Asambleas especialmente convocada a este efecto, en la que deberá estar presente el 60% de los miembros titulares y votar favorablemente el 80% de los presentes, se tomará como tiempo de espera una (1) hora. Esta condición regirá cualquiera sea el número de citaciones.

CAPITULO VIII: Del Certificado de Especialista

ARTICULO 47º:

La Asociación previo dictamen favorable del Consejo de Certificación y Acreditación y de acuerdo al reglamento respectivo, otorgará el certificado y la revalidación o recertificación de "Especialista en Cirugía Pediátrica".

CAPITULO IX: De las reuniones científicas - Congresos - Premios

ARTICULO 48º:

Deberá efectuarse un mínimo de tres (3) reuniones científicas por año entre los meses de abril y noviembre. La Comisión Directiva decidirá la metodología de las mismas, pudiendo realizarse sesiones en conjunto con otras Asociaciones. Asimismo la Comisión Directiva podrá disponer

el auspicio y/o difusión de actividades científicas organizadas por otras entidades o sociedades de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 49°:

Se celebrará una Reunión Científica Anual de carácter nacional, denominada preferentemente Congreso, con la estrecha colaboración de Filiales del interior del país. Las Filiales o cualquier ciudad del interior del país podrán postularse para ser sede del Congreso siguiendo las normas establecidas por la Comisión Directiva. En caso de postularse más de una sede se resolverá con el voto de la mayoría absoluta en la Asamblea Anual Ordinaria. La elección de la sede debe realizarse con una anticipación de dos años previos a la fecha del Congreso.

Ejercerá la Presidencia del Congreso el Presidente de la Comisión Organizadora y ocupará la Presidencia Honoraria el Presidente de la Asociación.

El Presidente de la Comisión Organizadora será designado por la Comisión Directiva. El resto de la Comisión Organizadora será designado también por la Comisión Directiva a sugerencia del Presidente de la Comisión Organizadora. El Tesorero y el Secretario Científico de la Comisión Organizadora serán siempre el Tesorero y el Secretario Científico de la Asociación.

La postulación de la ciudad sede se hará de acuerdo al Reglamento de Congresos.

ARTICULO 50°:

La Comisión Directiva dispondrá la realización de una Reunión Científica Anual en el interior del país, en caso de que la Reunión Nacional se realizara en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 51°:

La Asociación podrá otorgar premios sujetos a reglamentación aprobada por Asamblea.

No asumirá responsabilidad por distinciones concedidas en reuniones científicas o promovidas por grupos de asociados, al margen de estas disposiciones; estará vedado asimismo invocar a la Asociación en el encabezamiento o rúbrica de las distinciones no oficiales.

CAPITULO X: Del Tribunal de Honor

ARTICULO 52°:

El Tribunal de Honor estará compuesto de tres (3) Miembros Titulares con más de diez (10) años de antigüedad en la Asociación. Los integrantes serán elegidos en las Asamblea General Ordinaria realizadas en los años pares. Durarán dos (2) ejercicios en sus funciones y podrán ser reelectos. Durante su desempeño no podrán formar parte de ningún otro Órgano de la Asociación, ni de comisiones o subcomisiones.

En caso de incapacidad, renuncia o ausencia o cualquier otro impedimento que causare la falta de alguno de los miembros del Tribunal de Honor, la Comisión Directiva procederá a su reemplazo mediante un sorteo de entre Ex Presidentes de la Asociación, que previamente hayan aceptado ocupar ese cargo.

ARTICULO 53°:

El Tribunal de Honor sesionará a solicitud de la Comisión Directiva y estudiará los casos que le sean sometidos. Sus acuerdos serán secretos y fallarán por mayoría de votos de sus componentes, pero con el voto expresamente favorable o en disidencia de todos sus componentes, debiendo expedirse en un plazo máximo de 90 días hábiles.

CAPITULO XI: Del Consejo de Certificación y Acreditación

ARTICULO 54°:

El Consejo de Certificación y Acreditación estará compuesto de cuatro (4) Miembros Titulares. Se deben designar también dos (2) Miembros Suplentes, a los fines de cubrir las vacantes que se produjeren.-

Para ser Miembro del Consejo de Certificación y Acreditación, se requiere ser asociado Titular con más de seis años de antigüedad. Poseer certificado de "Especialista en Cirugía Pediátrica", otorgado por la Asociación.

Los integrantes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria realizada en los años pares por mitades. Los Titulares durarán cuatro (4) ejercicios en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Suplentes durarán dos (2) ejercicios. Durante su desempeño no podrán formar parte de ningún otro órgano de la Asociación, ni de comisiones o subcomisiones.

Su función será la de constituirse en Tribunal de Evaluación a los efectos de:

a) Otorgar el Certificado de "Especialista en Cirugía Pediátrica".

b) Categorizar Servicios y acreditar Programas de Formación para formar Especialistas en Cirugía Pediátrica, conjuntamente con las Comisiones que la Comisión Directiva considere necesario.

CAPITULO XII: De las Filiales

ARTICULO 55º:

Se denominará Filial de la Asociación, toda agrupación de miembros de la Asociación que se constituya en ciudades o regiones del interior del país, de acuerdo a estas disposiciones y adaptando las propias a los presentes Estatutos.

Las relaciones de agrupaciones de Filiales con la Comisión Directiva central serán cumplimentadas por el Secretario de Filiales y Regiones de ésta última, en todo lo referente a las distintas circunstancias planteadas o no por estos Estatutos.

ARTICULO 56º:

La agrupación a constituirse como Filial solicitará a la Comisión Directiva de la Asociación su incorporación, presentando los Estatutos y el pedido firmado por diez (10) o más asociados de esa localidad o de su zona de influencia de los que no menos de cinco (5), deberán ser Titulares de la Asociación.

ARTICULO 57º:

El reconocimiento de la Filial se logrará por la aprobación de la Asamblea de la Asociación. La Comisión Directiva podrá autorizar el funcionamiento provisorio, si se diera cumplimiento al Art. 56, hasta la próxima Asamblea, en que se someterá a consideración su reconocimiento.

ARTICULO 58º:

La Asociación sólo reconocerá una Filial por región o zona de influencia.

ARTICULO 59º:

Las Filiales se integrarán con Miembros Titulares y Adherentes de la Asociación, con las condiciones de admisión, obligaciones y derechos establecidos en estos Estatutos.

La Comisión Directiva de cada Filial se integrará con un mínimo de cuatro (4) miembros que deberán ser titulares de la Asociación.

ARTICULO 60º:

La cuota anual de cada asociado será abonada a la Tesorería de la Asociación.

La Filial podrá convenir con sus miembros una eventual cuota adicional.

La Comisión Directiva podrá establecer convenios económicos con las filiales ad - referéndum de la Asamblea.

La Comisión Directiva de la Filial luego de la realización de su Asamblea Ordinaria Anual deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles su informe a la Comisión central, el que debe contener, actividad realizada durante el año, memoria y balance; el informe del órgano fiscalizador de la Filial y copia del acta de dicha Asamblea.

ARTICULO 61º:

Las Filiales arbitrarán los medios para estar representadas en los distintos eventos que la Asociación organice dentro de la Provincia o zona de influencia.

ARTICULO 62º:

La condición de Filial de la Asociación no podrá cambiarse sino por una Asamblea convocada a tal efecto, con la presencia del 60% de los asociados y el voto de la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.

Esta exigencia de quórum y de votación regirá cualquiera sea el número de citaciones. Al no obtenerse el suficiente número de asociados en la tercera citación se juzgará desechada la propuesta de cambio.

ARTICULO 63º:

La Filial de la Asociación no podrá asociarse directa ni indirectamente con ninguna otra agrupación que no sea exclusivamente científica, sin la autorización de la Comisión Directiva de la Asociación.

ARTICULO 64º:

La Filial se forma y subsistirá siempre que exista un mínimo de asociados no inferior a diez (10), en caso contrario deberá pedir autorización a la Comisión Directiva de la Asociación, explicando los motivos de dicha situación.

Llegado el caso de disolución, todos los bienes, papeles y archivos pasarán a la Asociación que será depositaria legal hasta que la Filial pueda volver a constituirse de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 65º:

El Miembro Titular o Adherente de una Filial, podrá cambiar a otra por cambio de domicilio, debiendo notificar su cambio de residencia a la Asociación para que ésta arbitre los medios administrativos que surjan del acontecimiento.

CAPITULO XIII: De los Consejos

ARTICULO 66º DEL CONSEJO ASESOR:

Los Ex Presidentes de la Asociación integrarán el Consejo Asesor de la misma y podrán ser convocados por el Presidente de la Asociación cuando las circunstancias lo requieran.

El consejo o resultado de estas Sesiones debe ser tratado a través del Acta resultante con carácter de Urgente por la Comisión Directiva de la Asociación.

CAPITULO XIV: De la capacidad de la Asociación

ARTICULO 67º:

La Asociación está capacitada para adquirir o vender bienes y contraer otras obligaciones.

Podrá en consecuencia operar con entidades bancarias y realizar todos los actos necesarios para cumplir con su objetivo social.

ARTICULO 68º:

La Asociación podrá suscribir convenios con otras sociedades científicas nacionales o internacionales; con la condición de respetarse los presentes Estatutos.

Dichos convenios suscriptos por la Comisión Directiva, tendrán plena vigencia al ser ratificados por la Asamblea Ordinaria.

Asimismo la rescisión o modificaciones que pudiera sufrir cualquier convenio vigente, requerirán aprobación de la Asamblea Ordinaria.